

PERIODICO



OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO
PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Espec. No.

Villahermosa, Tab., Septiembre 6 de 1980

NUM. 3963

Secretaría de la Reforma Agraria

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "El Faisán" municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO—Consta en el expediente la convocatoria de fecha 10 de noviembre de 1978, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 20 de noviembre de 1978, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo. Se reconozcan derechos agrarios al campesino que ha venido cultivando una unidad de las declaradas vacantes por Resolución Presidencial de 13 de abril de 1977, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de abril del mismo año, y que se indica en el tercer punto resolutivo; y se reconozcan derechos agrarios por haber abierto tierras al cultivo y venir las trabajando por más de dos años ininterrumpidos a los campesinos que se citan en el cuarto punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO—La documentación se remitió a la Comisión Agraria

Mixta y, dicho organismo, notificó el 9 de enero de 1979, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que se llevó a cabo el 24 de enero de 1979, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO—El expediente relativo fué turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimientos de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 10 de octubre de 1979; y

CONSIDERANDO PRIMERO—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuer

(Sigue a la Vuelta)

do con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicios; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 20 de noviembre de 1978, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 Fracción III, 74 Fracción II, 84 200 y demás aplicables de la misma Ley, procedé reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado de "El Faisán", municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Jorge Raúl Chán Garma y 2.—Santiago Ruiz Vázquez, Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.—Miguel Chan Chi y 2.—Anita Sánchez Benitez. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1902124 y 1902131.

SEGUNDO.— Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "El Faisán, municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco a los CC. 1.— Carmen Palma Pérez y 2.— Pedro Gon-

zález. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del Poblado de que se trata.

TERCERO.— Se reconocen derechos agrarios en el Poblado "El Faisán", municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco al C. Menandro García Chán, por venir cultivando por más de dos años ininterrumpidos una unidad de dotación de las declaradas vacantes por Resolución Presidencial del 13 de abril de 1977, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de abril de 1977. Consecuentemente expídase a su nombre el correspondiente Certificado de Derechos Agrarios que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata.

CUARTO.—Se reconocen derechos agrarios por haber abierto tierras al cultivo y venir las trabajando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado de "El Faisán", municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.—Gumersindo Chablé Ehuán, 2.—Carmen Guzmán Alvarez, 3.—Carmen Herrera Pérez, 4.—Lucio Olán Ramírez, 5.—Ene delia Morales de la Cruz, 6.—Salvador Oropeza Ganzo, 7.—Agustín Gordillo Trujillo, 8.—Arturo Castellanos Lezama, 9.—José Manuel García Arcos, 10.—Rosa Moa Alfonso, 11.—Sebastián Sánchez Navarro, 12.—Josué Torres Sánchez y 13.—Efren Gordillo Medina. Consecuentemente, expídanseles sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Quinto.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado de "El Faisán", municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.
José López Portillo.

Cumplase:
El Secretario de la Reforma Agraria.
Antonio Toledo Corro.

Secretaría de la Reforma Agraria

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "OSTITAN", municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.-- Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 12 de junio de 1974, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo persona de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 20 de junio de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 19 de julio de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 29 de julio de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan; y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turno al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por es-

tar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 4 de junio de 1976; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 20 de junio de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "OSTITAN", municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivas,

(Sigue a la Volta)

a los CC. 1.—Andrés Cadena, 2.—Evaristo Cruz, 3.—Celestino Landero, 4.—Marcos Pozo, 5.—Pedro Rodríguez, 6.—Juan de la Rosa, 7.—Timoteo Alpuche, 8.—Heliodoro Alvarez, 9.—Pedro Aguilar, 10.—Salvador Arias 11.—Juan Magaña, 12.—Manuel Oliva, y 13.—Hipólito H. López. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Rita Sánchez, 2.—Manuel Cadena, 3.—Miguel Sánchez, 4.—Carmen Jiménez 5.—Carmen Cruz, 6.—Consuelo Cruz, 7.—Salvador Landero, 8.—Margarita Martínez, 9.—Eduardo G. Landero, 10.—Agridina Alvarez, 11.—Macario Pozo, 12.—Jorge Pozo, 13.—María Luna, 14.—Angel Rodríguez, 15.—Gregoria Rodríguez, 16.—María García, 17.—Gregoria de la Rosa, 18.—Emma de la Rosa, 19.—Feliciano Alpuche, 20.—Fidel Alvarez, 21.—Dorotea Cijero, 22.—Angelica Aguilar, 23.—Rosa Aguilar, 24.—María Remedios Alpuche, 25.—Agueda Izquierdo G., 26.—Amparo López, y 28.—Delia Pérez. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, número: 108445, 108447, 108451, 108453, 108454, 108456, 108459, 108462, 108463, 108465, 108467, 108468, y 108469.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "OSTITAN", municipio de Huimanguillo, del Edo. de Tabasco a los CC. 1.—Vicente Cruz Torres, 2.—Candelaria Cruz Méndez, 3.—Manuel de la Rosa Arias, 4.—Luis F. Avila Valencia, 5.—Enrique García Ramos, 6.—Benito Torruco Cadena, 7.—Josefa Torres Machín, 8.—Celestino Olarte Pérez, 9.—José Cijero Cruz, 10.—Fidel García López, 11.—Juan Méndez Alejandro, 12.—Martina Ramos Chan, y 13.—María Morales Arcia; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "OSTITAN", municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, inscribábase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

AVISO DE CLAUSURA

C. MARIO SANCHEZ LIGONIO
RECEPTOR DE RENTAS.
Paraíso, Tab.

Cumpliendo con lo dispuesto por la Ley de Hacienda en vigor, me permito hacer de su conocimiento que con fecha 31 de Diciembre de 1978, quedó completamente Clausurado mi giro de Abarrotes Comunes que tenía en funciones en la calle M. Lerdó y Esq. Gutiérrez Zamora s/n de esta Ciudad de Paraíso y estaba bajo el Reg. Fed. de Ctes. FEFC-521103-001 y Cuenta del Estado PA-1188-6.

Lo anterior lo comunico para los efectos legales que sean pertinentes.

Paraíso, Tab., 3 de Enero de 1978.

Atentamente.

César Fernández Garccia.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los treinta días del mes agosto de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Luis Echeverría Alvarez.

Cumplase:

El Secretario de la Reforma Agraria.

FELIX BARRA GARCIA

Con esta fecha se registró esta resolución Secretaria de la Presidencia.

México, D. F., a 24 de Septiembre de 1976.

El Oficial Mayor.

Julio Patiño Rodríguez.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo
Civil del Primer Partido Judicial del Estado.

Juzgado Civil de Primera Instancia
Distrito Comalcalco.

E D I C T O

EDICTO

C. LUCIO GUZMAN LOPEZ.

Donde se encuentre.

Que en el expediente civil número 140/980, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por la señora Irma Javier Gil de Guzmán, en contra del señor Lucio Guzmán López, se dictó un auto que dice:

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil Villahermosa, Tabasco, Junio veintiseis de mil novecientos ochenta.— A sus autos el escrito de la actora Irma Javier Gil de Guzmán, para que obre como proceda en derecho y se acuerda: I.— Como se pide y con apoyo en los Artículos 265, 284, 616, 617 y 618 del Código de Procedimientos Civiles, se tiene por declarada la rebeldía del demandado señor Lucio Guzmán López, en virtud de que en el término concedido no produjo contestación a la demanda instaurada en su contra; en consecuencia no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca ni aún las de carácter personal surtiéndole efectos de notificación en los estrados de este Juzgado, así como el de éste proveído. Publicándose además en dos números consecutivos del Periódico Oficial del Estado. De conformidad con el artículo 284 de la Ley invocada se abre el período de ofrecimiento de pruebas por diez días improrrogables y común a las partes que comenzará a correr a partir de la fecha de la última publicación del edicto. Notifíquese y cúmplase.— Lo acordó y firma el Ciudadano Juez del conocimiento, por ante la Secretaría Judicial "C" quien autoriza y da fe.— Al calce dos firmas ilegibles.— Rúbricas. Seguidamente se fijó el acuerdo.— Conste.— Al calce una firma ilegible.— Rúbrica.

Para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente Edicto constante de una foja útil, a los once días del mes de Agosto del año de mil novecientos ochenta, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

La Secretaria Judicial "C"

Lic. Juana Inés Castillo Torres.

C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Cárdenas, Tabasco.
Para su conocimiento.

en el expediente civil número 613/980, relativo al Juicio Ordinario de Prescripción Positiva, promovido por Mateo Alcudia Hernández, en contra de Usted y otros, con fecha 13 del corriente mes se dictó un acuerdo que a la letra dice dice:

"... Visto el estado de los autos y que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, no contestó la demanda, atento al cómputo de la Secretaría que obra a fojas treinta y nueve del expediente y con el que se da cuenta, de conformidad con el artículo 616 en relación con lo preceptuado por el artículo 265 in-fine del Código de Procedimientos Civiles, se declara la rebeldía de dicho Registrador Público de la Propiedad y se manda a recibir el pleito a prueba en su período de ofrecimiento que de acuerdo con el artículo 284 del mismo ordenamiento legal, es de diez días comunes y faral para las partes.— De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 616 de la Ley Adjetiva Civil, estando declarada la rebeldía del litigante, no compareciendo a Juicio después de citado en forma, no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca.— En consecuencia, "Todas las resoluciones que de allí en adelante recaigan al pleito y cuantas citaciones deban hacerse le surtirán por los Estrados del Juzgado, fijándose en ellos, además de la lista de acuerdo, Cédula conteniendo copia de la resolución que se trate.—" "—Como lo dispone el artículo 618 del invocado ordenamiento legal, además de notificarse en la forma prevenida en el artículo anterior -616- invocado, se publicará este auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.—Notifíquese y cúmplase.— Lo acordó y firma el C. Juez Civil de Primera Instancia, por y ante el Secretario que certifica y da fé.— Firmado.—Una firma ilegible.— A. Mza. Z.— Rúbrica.

Y para su conocimiento y en vía de notificación, expido el presente Edicto, a los veinticinco días del mes de agosto del año de mil novecientos ochenta, en la Ciudad de Comalcalco, Tabasco.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Secretario de Acuerdos.

C. Alcides Mendoza Zurita.

Juzgado Mixto Menor de Primera Instancia del Centro. Poder Judicial del Estado de Tabasco. Villahermosa, Tabasco.

Juzgado Civil de Primera Instancia del 7o. Partido Judicial del Edo.- Huimanguillo, Tab.

EDICTO

SINGER MEXICANA, S. A. DE C. V.

Donde se encuentre.

Que en el Expediente Civil Número 203/980, relativo: Juicio Ordinario Mercantil, promovido por el C. Ulises Hernández Hernández, en contra de Singer Mexicana, S. A. de C. V., con fecha diez de Julio del presente año, se dictó un auto que literalmente dice lo siguiente:

“... Juzgado Mixto Menor de Primera Instancia del Centro. Villahermosa, Tabasco, a diez de Julio de mil novecientos ochenta.— A sus autos el escrito del actor para que obre como proceda en derecho y se acuerda:— Como lo solicita el señor Ulises Hernández Hernández, en su escrito de cuenta, se abre el periodo de ofrecimiento de pruebas, por tres días común para las partes, mismo término que empezará a correr al día siguiente de la última publicación de los Edictos que por dos veces consecutivas se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, tal como lo dispone el Artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles vigente en nuestro Estado, aplicado en forma supletoria al Código de Comercio.— Notifíquese y cúmplase.— Lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado Jesús Cecilio Hernández Vázquez, Juez Mixto Menor de Primera Instancia del Centro, por ante del Secretario Judicial de Acuerdos, Licenciado Natividad de la Cruz González, que autoriza y da fe.— Firmado.— Dos firmas ilegibles.— Rúbricas.— Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos.— Conste.— Firmado.— Una firma ilegible.— Rúbrica...”

Por vía de notificación y para ser publicado en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, expido el presente Edicto, a los doce días del mes de Agosto del año de mil novecientos ochenta, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Srio. Jud. del Jdo. Mixto Menor del Centro.

Lic. Natividad de la Cruz González.

EDICTO

Sra. Adalila Castellanos Domínguez.
Donde se encuentre

Que en el expediente Civil número 88/980, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por el señor Aarón Robledo Mejía, en contra de la señora Adalila Castellanos Domínguez, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

Juzgado Civil de Primera Instancia del Séptimo Partido Judicial del Estado. Huimanguillo, Tab., a 14 catorce de agosto de 1980 mil novecientos ochenta.

Unase a sus Autos el escrito presentado por el actor de este Juicio señor Aarón Robledo Mejía. Como lo solicita el promovente, toda vez que la demandada señora Adalila Castellanos Domínguez no contestó la demanda dentro del término de Ley, se le declara en rebeldía de conformidad con el Artículo 616 del Código de procedimientos Civiles; en consecuencia no volverá a practicarse diligencia alguna en su busca, y todas las resoluciones que caigan en este Juicio en adelante, y cuanta citaciones deben hacerse a la demandada le surtirán por los estrados del Juzgado, fijándose en ellas, además de la lista de acuerdos, cédula conteniendo copia de la resolución de que se trata. Con fundamento en el Artículo 284 del citado ordenamiento, se abre el periodo de ofrecimiento de pruebas por Diez días fatales, debiendo proceder la Secretaría a hacer el cómputo respectivo. Toda vez que la demanda a sido declarada en rebeldía y confesa presuntivamente de los hechos a que se refiere la demanda, de conformidad con el Artículo 618 del citado Código de procedimientos Civiles, publíquese este Auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, debiendo hacerse el cómputo respectivo a partir de la última publicación. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el ciudadano Juez Civil de Primera Instancia, por ante el secretario Judicial “B” que autoriza.—Doy fé. Dos firmas ilegibles.—Rúbricas.

Lo que transcribo a Usted para todos los efectos legales correspondientes.

Huimanguillo, Tab., a 14 de Agosto de 1980.

El Secretario Judicial.

Alfonso Acuña Acuña.

Juzgado Mixto de Primera Instancia del
Décimo Cuarto Distrito Jud. del Edo. de Tab.

E D I C T O .

**C. Raúl Castellanos Aquino y María
de Jesús R. de Castellanos.**

En el expediente civil número 44/979, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Lic. Félix Jorge David S., en contra de Raúl Castellanos Aquino y María de Jesús R. de Castellanos, con fecha diciembre cinco de mil novecientos setenta y ocho, se dictó una sentencia que en sus puntos resolutive dice y se lee:

“... PRIMERO:—Ha procedido la demanda entablada en este Juicio Ejecutivo Mercantil por el Licenciado Félix Jorge David S., en contra de Raúl Castellanos Aquino y María de Jesús R. de Castellanos.— SEGUNDO:— La parte actora probó su acción, los demandados no comparecieron a juicio y por lo mismo no se excepcionaron, ni hicieron pago de las prestaciones demandadas.— TERCERO:— Se condena a los demandados a pagar a la parte actora la cantidad de Ciento Veinticinco Mil Pesos como suerte principal del adeudo, al pago de intereses moratorios pactados a razón del veinticuatro por ciento anual, a partir del día en que los demandados se constituyeron en mora, hasta el día en que hagan pago total del adeudo, y al pago de los gastos y costas ocasionados a la parte actora con motivo de la tramitación del presente juicio.— CUARTO:— De no hacer los demandados el pago a que se les condenó, hágase trance y remate en subasta o almoneda pública y con su producto hágase pago a la parte actora de todas y cada una de las prestaciones a cuyo pago se condenó a los demandados. QUINTO: El remate deberá celebrarse en el local de este Juzgado. SEXTO:— Con fundamento en los artículos 428, 429, 430 y relativos del Código Adjetivo Civil Vigente en Nuestro Estado, fórmese la sección de Ejecución de la cual se encargará la Secretaría Judicial de este Juzgado ciudadana Grimilda Avila Bertruy, con el carácter de ejecutor ayudada de la C. Armenia Tejero Juárez, Taquimecanógrafa quien actuará como secretaria auxiliar.— SEPTIMO:— Háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno, notifíquese personalmente a las partes y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.— Notifíquese y cúmplase.— Así definitivamente Juzgando, lo sentencia, manda y firma el ciudadano Licenciado David Márquez Castillo, Juez Mixto de Primera Instancia, del Décimo Cuarto Distrito Judicial del Estado de Tabasco, por ante la Secretaría con quien actúa y dá fé.—Firmas ilegibles.— Rúbricas...”

Por vía de notificación y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, expido el presente Edicto a los dieciocho días del mes de Octubre del año de mil novecientos setenta y nueve.

La Secretaria Judicial ‘D’.
Grimilda A. Bertuy.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo
Civil. Primer Partido Judicial.
Villahermosa, Tab.

E D I C T O .

C. Salvador Parra Reynoso.
Donde se encuentre.

En el expediente número 257/980, relativo a Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario y Pérdida de la Patria Potestad, promovido por la licenciada Luz Beatriz Rosales Esteva, en contra de Usted, con fecha veintidós de los corrientes se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

“Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil. Villahermosa, Tabasco, a veintidós de agosto de mil novecientos Ochenta.— Visto; a sus autos los escritos presentados por la señora Licenciada Luz Beatriz Rosales Esteva, para que obre como mejor proceda en derecho y se acuerda: I.—Se tiene a la Licenciada Luz Beatriz Rosales Esteva, por anunciando sus pruebas, guárdese en el seguro del juzgado el sobre contenido las posiciones.—II.— Así mismo se tiene a la licenciada Luz Beatriz Rosales Esteva, por acusando la rebeldía en que ha incurrido el demandado señor Salvador Parra Reynoso, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 616 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca surtiéndole efecto éstas por los estrados del Juzgado, aún las de carácter personal.— III.— Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 284 de la Ley Procesal en cita, se abre el período de ofrecimiento de pruebas de diez días fatales; al efecto y como lo dispuesto el artículo 618 del mismo ordenamiento legal, expídase a costa de la interesada los Edictos correspondientes que se publicarán dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, anunciando que el presente juicio se recibe a pruebas. Notifíquese personalmente y cúmplase.— Lo proveyó y firma el Ciudadano Juez del conocimiento, por ante el Secretario Judicial ‘D’ quien autoriza y da fé.—Firmado al calce dos firmas ilegibles.— Rúbricas.—Seguidamente se publicó el acuerdo.— Conste.— al calce una firma ilegible.—Rúbrica...”

Lo que se publicará en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas y, en vía de notificación al demandado expido el presente Edicto en una foja útil, a los veinticinco días del mes de Agosto del año de mil novecientos ochenta, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Srio. Jud. ‘D’ del Juzgado 2do. de lo Civil.

C. Remedios Osorio López

Secretaría de la Reforma Agraria

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 27 Constitucional, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

CONSIDERANDO PRIMERO.— Por oficio número T-2292-182580 de fecha 7 de Marzo de 1962, Petróleos Mexicanos solicitó al Jefe del Departametro de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretario de la Reforma Agraria, la expropiación de 2-10-00 Has. de terrenos ejidales del poblado denominado "ZANAPA", Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco, para destinarse a las instalaciones del pozo La Central número 5 del Municipio de Huimanguillo, fundando su petición en las leyes aplicables y comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente. La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria la que inició el expediente respectivo y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó por una parte; la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que resultó una superficie real por expropiar de 2-08-97 Has. de uso individual; y por la otra, la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por oficio número 228651 de fecha 2 de abril de 1974 y mediante publicación de la solicitud en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 1973 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco el 14 de septiembre de 1974.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— Terminados los trabajos mencionados en el considerando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: por Resolución Presidencial de fecha 13 de septiembre de 1939, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 1940, se dotó al poblado de que se trata con una superficie total de 3,920-00-00 Has. habiéndose ejecutado dicha Resolución el 12 de agosto de 1965. La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas emitió su dictamen pericial conforme a lo dispuesto por el Artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y asignó un valor unitario de \$ 3,000. 00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 2-08-97 Has. a expropiar es de \$ 6,269.10, resultando afectado el C. Enrique Solís Gutiérrez.

Que las opiniones del C. Gobernador del Estado, del Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A. de C. V., son en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata. La opinión de la Comisión Agraria Mixta no fue emitida no obstante haberse solicitado por lo que, de acuerdo con lo que establece el Artículo 344 de la Ley Fe-

deral de Reforma Agraria, se considera que no hay objeción a la expropiación.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

CONSIDERANDO TERCERO.— Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto por las Fracciones VII y IX del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria en relación con los Artículos 3º, 4º y 10º de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo, procede decretar la expropiación de una superficie de 2-08-97 Has. que se localizan en la dotación definitiva del ejido de "ZANAPA", a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse a las instalaciones del pozo La Central número 5 del Municipio de Huimanguillo, quedando a cargo del citado Organismo, el pago por concepto de indemnización la cantidad de \$ 6,269.10 para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus corresponsales para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley invocada, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el Artículo 125 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional, 8, 112, 121, 123, 125, 126, 166, 343, 344, 40. transitorio y demás relativos

de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.— Por causa de utilidad pública, se expropia al ejido de "ZANAPA", Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco, a favor de Petróleos Mexicanos, una superficie de 2-08-97 Has. Dos Hectáreas, Ocho Areas, Noventa y Siete Centiáreas para destinarse a las instalaciones del pozo La Central número 5 del Municipio de Huimanguillo.

(Sigue al Frente)

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado, por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.— Queda a cargo de Petróleos Mexicanos, el pago por concepto de indemnización, la cantidad de \$ 6,269.10 Seis Mil Doscientos Sesenta y Nueve Pesos 10/100 M.N., para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la dpositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus corresponsales para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se le da un fin distinto al que motivó este Decreto o no cumplen la función asignada en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

TERCERO.— En virtud de que la expropiación es parcial y se afectan terrenos de uso individual, la indemnización correspondiente se destinará conforme a lo dispuesto por el Artículo 123, párrafo segundo de la Ley Federal de Reforma Agraria, previa comprobación de los derechos agrarios respectivos, como lo establece el Artículo 69 de la mencionada Ley o por la Resolución Presidencial dictada en su caso.

CUARTO.— Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido de "ZANAPA", Municipio de Huimanguillo, de la mencionada Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.

El Presidente Constitucional de
los Estados Unidos Mexicanos

José López Portillo.—Rúbrica.

Cumplase.

El Secretario de la Reforma Agraria.

Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.

AVISO DE CLAUSURA

C. MARIO SANCHEZ LIGONIO.
RECEPTOR DE RENTAS.
Paraíso, Tab.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Hacienda en Vigor, me permito hacer de su conocimiento que con esta fecha estoy Clausurando mi Giro de Agricultura: Cultivo de Coco que tenía en la Ranchería El Limón de este Municipio, dicho giro estaba a mi nombre y con el Reg. Fed. de Ctes. GUSC-181208 Det. 001.

Lo anterior lo hago de su debido conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Paraíso, Tab., a 27 de Noviembre de 1978.

Atentamente.

Ma. Concepción Güemez Sánchez.

El Secretario de Asentamientos
Humanos y Obras Públicas.

Pedro Ramírez Vázquez.—Rúbrica.

Es copia de su original autorizada, tomada fielmente de la que obra en el Archivo Central de esta Secretaría.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a

El Director General de Derechos Agrarios.

Lic. Gonzalo Gómez Flores.

CERTIFICO: Que la presente es fotocopia de la copia certificada que tuve a la vista y que obra en el expediente respectivo.

Villahermosa, Tab., 18 de Febrero de 1980.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Delegado de la S. R. A.

Lic. José Angel Ruiz Hernández.

Secretaría de la Reforma Agraria

V I S T O para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "TIERRA NUEVA", municipio de Huimanguillo, del estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.— Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 20 de marzo de 1975, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 28 de marzo de 1975, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo y se reconocen derechos agrarios por haber abierto tierras al cultivo y venir las trabajando por más de dos años ininterrumpidos, a los campesinos que se citan en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.— La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 4 de mayo de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 24 de mayo de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.— El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 10. de octubre de 1976; y

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuer-

do con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 28 de marzo de 1975, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 74, fracción II, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.— Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "TIERRA NUEVA", municipio de Huimanguillo, del estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.— Ausencio Ruiz Lara, 2.— Isaac Caporalí Jiménez, 3.— Angel Calles López, 4.— Maclovio González Moreno, 5.— Amaranto Martínez Vidal, 6.— Heracio Escudero Aguilar, 7.— Nazario González, 8.— Exsalcación Arias Cruz, 9.— Antoliano Zavala, 10.— César González Sánchez, 11.— Cornelio Cano, 12.— Santiago Escudero Aguilar, 13.— Raciél Burelo, 14.— Román Guerrero Méndez, 15.— José Ma. Colorado Montejo, 16.— Francisco López, 17.— Miguel López, 18.— César A. González Collado, 19.— Lorenzo Flores Caporalí, 20.— Sidonio Garduza Madrigal, 21.— Miguel Angel Custodio García, 22.— Amparo Broca Suárez, 23.— Evaristo Lara Ramírez, 24.— Isaias Gallegos Sánchez y 25.— José Luis Zamora Ramos. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—

(Sigue al frnte).

Matea Lara, 2.— Guadalupe Morales, 3.— Santiago Caporalí, 4.— Moisés Caporalí, 5.— Carlos Caporalí, 6.— Yolanda Caporalí, 7.— Olag Caporalí, 8.— Esperanza Caporalí, 9.— María Luisa Pérez, 10.— Victoria Martínez, 11.— Leonor Pérez, 12.— Gilberto Martínez, 13.— Miguel Angel Martínez, 14.— Jorge Luis Martínez, 15.— Amaranto Martínez, 16.— Luz María Martínez, 17.— Rosa Elena Martínez, 18.— María del Carmen Aguilar, 19.— Andrés Aguilar, 20.— Felipa Aguilar, 21.— Lucila Aguilar, 22.— Rosaura Antonia Aguilar, 23.— Mireya del Carmen Aguilar, 24.— Candelaria Aguilar, 25.— Carmela Jiménez, 26.— Carmita González, 27.— Benigno Arias, 28.— Luz del Alba Arias, 29.— Viviana de la Cruz, 30.— J. Guadalupe Zavala, 31.— Isidro Zavala, 32.— Hilda Zavala, 33.— Paula García, 34.— Jesús Cano, 35.— José del Carmen Cano, 36.— Ma. de la Luz Cano, 37.— Angela Cano, 38.— Flora de la Cruz, 39.— Manuel Burelo, 40.— Sebastián Burelo, 41.— Alvaro Burelo, 42.— Aurora Caporalí, 43.— Matilde Naranjo, 44.— Adelfo Colorado, 45.— Hernán Colorado, 46.— José Colorado, 47.— Hermila Colorado, 48.— Reyes Colorado, 49.— Aida Colorado, 50.— Armida Colorado, 51.— Juana Méndez, 52.— Valdemar López, 53.— Orbelín López, 54.— Zoila Gómez, 55.— José Atila, 56.— Luis Beltrán, 57.— Ma. de la Luz López, 58.— Carmen López, 59.— Armando González, 60.— Zenaido González, 61.— Carlos González, 62.— Juan González, 63.— Salomón González, 64.— Olga Graciela González, 65.— Lourdes González, 66.— Florecita Caporalí, 67.— Ignacia Cruz, 68.— Matea Zamora, 69.— Juan José Custodio, 70.— Ma. Delia Fuentes, 71.— Laura Gómez, 72.— Emiliano Lara, 73.— Antonio Lara, 74.— María Anatalia Lara y 75.— Anasaria Lara. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1163652, 1163653, 1163655, 1163657, 1163658, 1163659, 1163662, 1163664, 1163666, 1163667, 1163668, 1163669, 1163670, 1163672, 1163674, 1163675, 1163676, 1163677, 1163678, 1163679, 1163680, 1163681, 1163682, 1163684 y 1163685.

SEGUNDO.— Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "TIERRA NUEVA", municipio de Huimanguillo, del estado de Tabasco, a los CC. 1.— Miguel Pérez Trinidad, 2.— Arnulfo Vargas Valencia, 3.— Valentín Gómez Aguilar, 4.— José González Oliva, 5.— José Bautista Alvarez, 6.— Oscar García Castillo, 7.— José Castellanos Domínguez, 8.— Ernesto Gallegos Morales, 9.— Constantino Madrigal Magaña, 10.— Fernando del Valle Cupido, 11.— Isabel Domínguez Landeta, 12.— Bartolo Torres Alvarado, 13.— Concepción Arias Madrigal, 14.— José Gómez Cruz, 15.— Tadeo Montiel Martínez, 16.— Santiago González Hernández, 17.— Daniel González Hernández, 18.— José Manuel Gallegos Morales, 19.— Alejandro Zavala Hernández, 20.— Antonio Castellanos Díaz, 21.— Andrés Castellanos de los Santos, 22.— Teodo-

ro González Hernández, 23.— Mercedes Sánchez Vda. de Márquez, 24.— Rafael Cruz Madrigal y 25.— Juana Peralta Rodríguez; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.— Se reconocen derechos agrarios por haber abierto tierras al cultivo y venir las trabajando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "TIERRA NUEVA", municipio de Huimanguillo, del estado de Tabasco, a los CC. 1.— Flor de María Escalante López, 2.— Pascual Bolaina D., 3.— Ignacio Madrigal Magaña, 4.— Pedro Morales Pérez, 5.— Lilia García Torres, 6.— Virgilio Torres Hernández, 7.— Otilio Soberano Frías, 8.— Eulogio Torres Hernández, 9.— Manuel Escalante Trinidad, 10.— Carlos Arellano Guillard, 11.— Candelario Alpuche Morales, 12.— José Antonio Pastor Roche, 13.— Rosario Díaz León, 14.— Fermín Osorio Morales, 15.— Emeterio Ruiz Correa, 16.— Lorenzo Gómez Ríos, 17.— Elvia Marín López, 18.— Carmen Matías Hernández, 19.— Alejandro de Dios López, 20.— Evangelina González Balcázar, 21.— Juana Murillo Sánchez, 22.— Gerardo Bautista Alvarez, 23.— Francisco García Urrutia, 24.— Jesús de los Santos Jiménez, 25.— Simón Garduza Gómez, 26.— Eliut Sánchez Almeida, 27.— Rubicela Hernández Murillo, 28.— Rosario Hernández Murillo, 29.— Nicolás Hernández Murillo, 30.— Pedro Hernández Mendoza, 31.— Hugo Herrera Herrera, 32.— Manuel Antonio Herrera H., 33.— Abenamar Flores Hernández, 34.— Francisco Rodríguez Ocaña, 35.— Clemente Morales Morales Alvarez, 36.— Delfino Gómez Ovando, 37.— Ernestina Montejo Alfonso, 38.— Fidel Ruiz Tadeo, 39.— Simón Córdova López, 40.— Franco Escudero Domínguez, 41.— Flaviano Chablé Hernández, 42.— Juan Alvarado Montejo, 43.— Eduardo Jiménez Mena, 44.— José Andrade Martínez, 45.— José Cano García, 46.— Virgilio Rivera López, 47.— Román Bautista Hernández, 48.— Rosalino Escudero Cruz, 49.— Diógenes Alvarez Corzo, 50.— Trinidad Báez Rodríguez, 51.— Felipe Domínguez López, 52.— Octavio García Pérez, 53.— Noé García Pérez, 54.— Lilia Frías Cruz, 55.— Genoveva Frías Cruz, 56.— Saúl Frías Cruz, 57.— Josefa Cruz Pérez, 58.— Miguel García González, 59.— Cayetano Gamas López, 60.— Oscar Priego Hernández, 61.— Paul Priego Hernández, 62.— Natividad Gamas López, 63.— Delma Cornelio Valencia, 64.— José Morales Méndez, 65.— Manuel Hernández Méndez, 66.— Malacuias Gamas Jiménez, 67.— Mario Zavarías Herrera, 68.— Antonia Gómez González, 69.— José Luis Cadenas Sánchez, 70.— Sebastián Jiménez Hernández, 71.— Lucila Arellano Manzano, 72.— Elsa Arellano Manzano, 73.— Carlos Chablé Torruco, 74.— Luis Montejo Palma, 75.— Carmela Hernández Torres, 76.— Alfredo Madrigal Panduro, 77.— Guadalupe Villegas Jiménez, 78.— Ignacio Madrigal Panduro.

ro, 79.— José Madrigal Panduro, 80.— Preciliano Díaz Nomeli, 81.— Antonio Díaz Madrigal, 82.— Gonzalo Díaz Chablé, 83.— Salvador Madrigal Panduro, 84.— Octaviano Madrigal Panduro, 85.— Concepción Arenas Camas, 86.— José Angel González Olivia, 87.— Guadalupe Pérez Ramos, 88.— Abel Torres Rodríguez, 89.— Juan Florencio de los S. Brito, 90.— Emetario Ruiz Correa, 91.— Gonzalo Madrigal Panduro, 92.— Guadalupe Carrasco Cueva, 93.— Eduardo Aristodino Alejo Segura, 94.— Nereida Alvarado Montejo, 95.— Víctor Manuel de la Cruz Hernández, 96.— Humberto Madrigal Panduro, 97.— Carlos Mario Herrera del V., 98.— Alberto Chablé Torruco, 99.— José del C. López García, 100.— Adelfa Martínez de Escobar, 101.— José del C. Arias Bautista, 102.— José Alfredo González de la C., 103.— José de J. Ormas Cueva, 104.— Carlos Mario Hernández Méndez, 105.— Rafael Correa García y 106.— Víctor Solís Fil; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.— Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "TIERRA NUEVA", municipio de Huimanguillo, del estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de noviembre de 1976.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

LUIS ECHEVERIA ALVAREZ.

Cumplase:

El Secretario de la Reforma Agraria.

FELIX BARRA GARCIA

Es copia de su original autorizada, tomada fielmente de la que obra en el Archivo Central de esta Secretaría.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 3 septiembre de 1979.

El Director General de Derechos Agrarios.

LIC GONZALO GOMEZ FLORES

Avisos de Clausura

C. MARIO SANCHEZ LIGONIO
RECEPTOR DE RENTAS.
Paraíso, Tab.

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Ingresos Mercantiles en Vigor, me permito hacer de su conocimiento que con fecha 31 de Diciembre de 1978, quedó completamente Clausurado mi Giro de Abarrotes Comunes que tenía en funciones en el Ejido Tornolargo de este Municipio, este giro estaba a mi nombre y con el Reg. Fed. de Ctes. CUHP-501226 y Cuenta del Estado PA-1192-1.

Lo anterior lo hago de su conocimiento para los efectos correspondientes.

Paraíso, Tab., Enero 2 de 1979.

Atentamente.

Pablo de la Cruz Hernández.

C. MARIO SANCHEZ LIGONIO
RECEPTOR DE RENTAS.
Paraíso, Tab.

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Hacienda en Vigor, me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha 19 de Diciembre de 1978, queda totalmente Clausurado mi giro de Compraventa y Sacrificio de Ganado Vacuno y Porcino que tenía funcionando en la Ranchería Nicolás Bravo de este Municipio, éste giro venía funcionando a mi nombre bajo el Reg. Fed. Ctes. GAAG-280115-Det. 001 y Cuenta del Estado PA-1338-4.

Lo anterior lo comunico a Ud. para los efectos legales a que haya lugar.

Paraíso, Tab., a 20 de Diciembre de 1978.

Atentamente.

Genaro García Arellano

C. MARIO SANCHEZ LIGONIO
RECEPTOR DE RENTAS.
Paraíso, Tab.

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Ingresos Mercantiles en Vigor, me permito hacer de su conocimiento que con fecha 19 de Diciembre quedó completamente Clausurado mi giro de Abarrotes Comunes que tenía en funciones en la Ranchería Aquiles Serdán de este Municipio. Este Giro estaba a mi nombre y con el Reg. Fed. de Ctes. LERV-260916 Det. 001 y Cta. del Estado PA-729-2.

Lo anterior lo hago de su conocimiento para los efectos legales correspondientes.

Paraíso, Tab., a 19 de Diciembre de 1978.

Atentamente.

Víctor León Ramírez